



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIO No. 69/2021**

**LIBRE GESTIÓN No. 22/2021**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA PLANTAS ASFALTICAS DEL MOPT”**

Nosotros: **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,**

con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **MISAEAL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA,**

Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.**,

con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA PLANTAS ASFALTICAS DEL MOPT**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los términos de referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 22/2021, de la cual se genera este contrato; a la publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La sociedad contratista se compromete a proporcionar al ministerio el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA PLANTAS ASFÁLTICAS DEL MOPT**”, de conformidad a las condiciones establecidas en los términos de referencia de la Libre Gestión. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará a la sociedad contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ministerio pagará a la sociedad contratista mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por la sociedad contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta de la sociedad contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** La sociedad contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral Tres Alcance del Servicio, Sub numeral Tres punto dos. “Alcance Geográfico” de la Sección VII - Descripción y Especificaciones Técnicas de los términos de referencia, que establece lo siguiente: Las plantas procesadoras de mezclas asfálticas se encuentran localizadas en el kilómetro veintidós y medio de la Carretera Panamericana que conduce a Santa Ana, en el departamento de La Libertad, lugar donde se prestarán los servicios de mantenimiento para cada uno de los equipos. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia de la Libre Gestión. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo de Actividades Especiales para la venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número cuarenta y ocho de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la sociedad contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva la sociedad contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la sociedad contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y la sociedad contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la sociedad contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, LA SOCIEDAD CONTRATISTA rendirá dicha garantía por un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la recepción de la Orden de Inicio y estará vigente a partir de la suscripción del contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en NOVENTA días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, si la hubiere. Esta garantía será emitida por una compañía Aseguradora, Afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la sociedad contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

mismo, la sociedad contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si la sociedad contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad y Departamento, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La sociedad contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número trescientos setenta y cuatro, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el Titular nombró como administrador del contrato al señor Nelson Maldonado Rodríguez, quien actualmente se desempeña como Director de Pavimentos y Planta Asfáltica Ad Honorem de la Dirección de Construcción y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y tendrá las facultades que le confieren los artículos ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los términos de referencia

de la Libre Gestión; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica de la contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La publicación de resultados del cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. *En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.* **DÉCIMA**

**OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, Ciudad y Departamento de San Salvador y la sociedad contratista en sus oficinas situadas en:

y al correo electrónico:

Tanto EL MINISTERIO como LA SOCIEDAD CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **MISAEAL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número \_\_\_\_\_ con número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.,** con número de

Identificación Tributaria

personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jean Carlos Portillo Viscarra, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa; inscrita en el Registro de Comercio al número **ciento doce** del Libro **tres mil doscientos noventa y seis** del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza; inscrita en el Registro de Comercio al número **veintiocho** del Libro **tres mil quinientos**



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Licenciado César Enrique Marroquín Rivas  
Gerente Administrativo Institucional y designado por el  
Titular  
del "Ministerio"

Ingeniero Misael Alcides Ruiz Quintanilla  
Administrador Único Propietario y Representante Legal  
AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.  
"La Sociedad Contratista"



En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Ante mí, **CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN**, Notario, domicilio, comparece: por una parte el señor **CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS**, del

a quien hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Gerente

Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



**sesenta y tres** del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, asentada en acta número cincuenta y cinco, como punto tres, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de siete años, el cual vence el día uno de abril de dos mil veintitrés; quien en el transcurso de este documento se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, la sociedad contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a la sociedad contratista hasta la cantidad de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante ordenes de servicio, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La sociedad contratista entregará los servicios relacionados de conformidad a la **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA**, que establece lo siguiente: "La sociedad contratista entregará el servicio de conformidad a lo establecido en el numeral tres. ALCANCE DEL SERVICIO, sub numeral tres punto dos. "Alcance Geográfico" de la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de referencia, que establece lo siguiente: Las plantas procesadoras de mezclas asfálticas se encuentran localizadas en el kilómetro veintidós y medio de la Carretera Panamericana que conduce a Santa Ana, en el departamento de La Libertad, lugar donde se prestarán los servicios de mantenimiento para cada uno de los equipos. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

TÉCNICAS de los términos de referencia". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendados. LA. La. La. LA. Valen.**

